



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27/0068-2016.  
ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días de Diciembre de dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED] en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al C. Propietario, Ocupante, Encargado o Representante Legal de la [REDACTED], misma que tuvo por objeto verificar:

1. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
2. Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
3. Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en la [REDACTED] por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá [REDACTED] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 m<sup>2</sup> de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar, como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones; y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [REDACTED]. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintimil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**TERCERO.-** Que los hechos y omisiones observados durante la diligencia de inspección, pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, por lo que con la finalidad de prevenir que no se continúen afectando o dañando los ecosistemas implicados, en cumplimiento a la orden de inspección antes descrita y con fundamento en los artículos 47 párrafos segundo y tercero y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 160 párrafo cuarto y 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los inspectores actuantes determinaron como medida de seguridad la **suspensión temporal total** de las actividades de extracción de material pétreo con lo que se genera el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la

[REDACTED] por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda "SUSPENDIDO", con número de folio PFFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016 (001), sobre una piedra en el lugar donde se llevan a cabo dichas actividades.

**CUARTO.-** Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, los [REDACTED] fueron notificados mediante cédulas de notificación, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarles procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, concediéndoles para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtieran efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho les convinieran y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

**QUINTO.-** Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento precisado en el resultado inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó **ratificar** la medida de seguridad impuesta por los inspectores actuantes al momento de realizar la diligencia de inspección, misma que quedó plenamente precisada en párrafos anteriores.

**SEXTO.-** Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes precisado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer a los referidos sujetos a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1.500 metros cuadrados. 4.- [REDACTED] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] esto en el término de **setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, **para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación**, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, **previniendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.** 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] **que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección**, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en el que se emite la presente resolución administrativa. Por tanto, **esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado**, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFEPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, esto con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el [REDACTED]; compareció ante esta autoridad en cumplimiento al acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, el cual se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**OCTAVO.-** Que en el mismo proveído a que se refiere el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del uno al veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

**NOVENO.-** Así también, en el proveído señalado en el resultando **SÉPTIMO** de la presente resolución administrativa, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [REDACTED] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO.-** A pesar de la notificación del proveído a que se refiere el resultando inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del treinta de noviembre al dos de diciembre de dos mil dieciséis.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de [REDACTED] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal [REDACTED] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones; y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proviniendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del procedimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se da cumplimiento a la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **NOVENO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 117, 118, 162, 163 fracciones I y VII, 164 fracciones I, II y III, 165 fracción II y párrafo segundo, 166, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracciones I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [REDACTED] de al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá [REDACTED] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formada por [REDACTED] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, provenientes de los cuidados necesarios para evitar su exposición al clima y por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió a los [REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en virtud de que:

- a) No cuentan con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), con las que afectaron una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a los [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal por un 4.500 metros cuadrados, formado bosques de mesoamérica, tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proporcionando de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a los [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintinueve mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la

por lo que incumplen lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado de la irregularidad antes mencionada, los resultaban como probables responsables de incurrir en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente descrita y con la finalidad de desvirtuar y subsanar la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a los sujetos a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, que adoptaran de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), con las que afectaron una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la

esto de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección. 6.- Deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió a los sujetos a procedimiento, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informaran de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes citada.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **SÉPTIMO** de la presente resolución, mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el [REDACTED] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación Federal, a realizar las manifestaciones que estimó pertinentes y que a su derecho le convino, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Dicho escrito, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [REDACTED] en el escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

*"Por medio del presente recurso y con fundamento en el artículos 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, vengo aceptar las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección*

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formado bosques de matorral natural, [REDACTED] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su explotación, [REDACTED] cumplimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con lo que se le indicó, [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, y que me fue requerido su cumplimiento a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

Del mismo modo, hago de su conocimiento, que deslindo de cualquier responsabilidad atribuida a mi hermano [REDACTED] de los hechos asentados en el acta de inspección, ya que el titular o responsable es su servidor." (Sic)

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] puede advertir que el referido sujeto a procedimiento declara expresamente que llevó a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esto es así en razón de que en las manifestaciones que realizó en el escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, declaró literalmente lo siguiente:

"...vengo aceptar las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección..." (Sic)

Tal declaración expresa hace prueba plena contra el [REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor apreciación, a la letra establece:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1.500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la [REDACTED] forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la [REDACTED] visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se [REDACTED] sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

*se presume en los casos señalados por la ley." (Sic)*

Derivado de lo anterior, dicha declaración expresa, implica la aceptación por parte del sujeto a procedimiento de que no cuenta con la autorización expedida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente a rubro citado, se advierte que el no cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la

, por tanto, con su actuar irregular, dicho sujeto a procedimiento incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

**"Artículo 117.-** La Secretaria solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se

**MEASURAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la, esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración al transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace del conocimiento al que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintimil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No.: 0

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y efficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

**Artículo 118.-** Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento."

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá [redacted] de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formada por [redacted] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [redacted] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveniente de los cuidados necesarios para evitar su explotación y [redacted] por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez [redacted] referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se conceda el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).





INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No.: 0

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al sujeto a este procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y señalada en el numeral 1 del CONSIDERANDO VI, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que el [REDACTED] en el escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, declara expresamente que no cuenta con el documento idóneo para dar cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, misma que consiste en presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED]

X.- En lo que respecta a la medida de seguridad impuesta por el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, misma que fue ratificada en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, consistente en:

- La suspensión temporal total de las actividades de extracción de material pétreo con lo que se genera el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la [REDACTED] por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda "SUSPENDIDO", con número de folio PFFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016 (001), sobre una piedra en el lugar donde se llevan a cabo dichas actividades.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de [REDACTED] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [REDACTED] metros. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED]; deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del procedimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se emite la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO NÚM. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Dicha medida cambiara de situación jurídica, de conformidad con lo establecido en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XI.- Derivado de lo anterior, se advierte que el [Redacted] incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la

[Redacted] por lo que incurre en las infracciones previstas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

**"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:**

**I.- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;**

**VII.- Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;" (Sic)**

XII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al [Redacted] le fue instaurado procedimiento administrativo, **no fue**

**MEASURAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [Redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de incluir la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas; así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [Redacted] **esto en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, **para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación**, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [Redacted]. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [Redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proviniendo de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [Redacted] **deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección**, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el programa de reforestación referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [Redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, **esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado**, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**desvirtuado**, esto en razón de que del análisis a la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que el citado sujeto a procedimiento **declaró expresamente** que no cuenta con la autorización que se le requirió y que se deriva de los hechos por los que se le inició procedimiento administrativo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

**"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió el [REDACTED], en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1.50 metros cuadrados, formando bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; Observaciones; y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previendo de los cuidados necesarios para evitar su extinción por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el [REDACTED] referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/20.27.2/0068-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

XIII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió el [REDACTED] a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrió [REDACTED]. Esto derivado de las actividades de cambio de uso del suelo (extracción de material pétreo) que realizó sin contar con la autorización correspondiente y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED]

Ahora bien, en el presente caso, de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo (extracción de material pétreo), sin contar con la autorización correspondiente, se advierte que existe grave daño a los recursos forestales, toda vez que se ha generado un menoscabo a la condición de los ecosistemas forestales predominantes en la región. Así también, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá [REDACTED] que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formada por [REDACTED] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proporcionando de los cuidados necesarios para evitar su extirpación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.  
MUTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).





INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO N

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso, que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde el [REDACTED] realizó las actividades de cambio de uso de suelo (extracción de material pétreo), son terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED]

[REDACTED] mente, se reitera que la cantidad del recurso dañado por dichas actividades irregulares fue de una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, lo que se traduce en un menoscabo a los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo).

#### DEL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicho sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%; la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formada por [REDACTED] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proporcionando de los cuidados necesarios para evitar su expiración por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere para el caso que nos ocupa la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos vigente:

**“Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:**

<b>I. Hasta 1 hectárea.....</b>	<b>\$1,021.34</b>
<b>II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.....</b>	<b>\$1,414.15</b>
<b>III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.....</b>	<b>\$2,985.43</b>
<b>IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.....</b>	<b>\$5,970.87</b>

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de [REDACTED] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección, que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como al cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la zona forestal [REDACTED] metros cuadrados, formando bosques de [REDACTED] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] esto en el término de **setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, **para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución un programa de reforestación**, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones; y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proviniendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] **deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección**, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el programa, [REDACTED] el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al C [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se [REDACTED] la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, **esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado**, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PEPAM/4.3/2C.27.2/0068-2016.  
ACUERDO No.: 0  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

V. De más de 200 hectáreas.....\$9,113.44

*Quando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores." (Sic)*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el artículo 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley General, en lo relativo a que los interesados en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo Nacional Forestal, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

Para mayor abundamiento, resulta importante precisar, en la parte que interesa, el **"Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el que se establecen los costos que los particulares deben de cubrir para cada caso en concreto:

**"Artículo 1.- Los costos de referencia para actividades de reforestación y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:**

Concepto	Costos de referencia, en pesos corrientes por hectárea, para los diferentes ecosistemas de la República Mexicana				
	Templado frío	Tropical	Árido y semiárido	Humedales o transición tierra mar	
				Manglares	Otros Humedales
Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento.	\$ 26,508.95	\$ 18,363.30	\$ 14,002.49	\$ 59,992.23	\$ 188,556.75

El costo de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en el ecosistema tropical, corresponde a la suma de los costos de todas las actividades señaladas en el recuadro anterior, por lo que el costo es de **\$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos**

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal con una superficie de 500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural con una cobertura de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [redacted] esto en el término de **setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, **para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación**, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proviendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [redacted] **deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección**, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, **esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado**, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintimil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**treinta y seis 30/100 m. n.) pesos por hectárea.**

Por lo que atendiendo al costo antes desglosado, y lo aplicamos a la superficie afectada en el presente procedimiento administrativo el cual es de **9,906.057 metros cuadrados**, se desprende que el referido sujeto a procedimiento no realizó la erogación monetaria de **\$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos sesenta y tres 30/100 m. n.) pesos**, por el costo de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la totalidad de la superficie afectada; relacionado con el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por el referido sujeto a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

#### **D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] factible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, el sujeto a procedimiento no cumplió con las obligaciones que le resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, asimismo, también incumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, toda vez que no presentó la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirió y que tampoco cumplió con la medida correctiva que le fue impuesta; no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional del [REDACTED], derivado de la irregularidad en la que incurrió.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal por [REDACTED] metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos. j) Observaciones; y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el término del [REDACTED] por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encuentra en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que deberá de cumplir con la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

**MULTA.** - \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

46

## E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió, toda vez que, se advierte que el sujeto a procedimiento interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer las infracciones, mismas que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

## F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED], se hace constar que en atención al requerimiento formulado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el apartado SEXTO del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el referido sujeto a procedimiento manifestó en el escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en la parte que relativa, literalmente lo siguiente:

*"... Así mismo hago de su conocimiento, que soy una persona de bajo recursos económicos, teniendo un ingreso mensual aproximada de \$ 7,000.00 (Siete mil pesos, 00/100 m. n.)..." (Sic)*

En cuanto a las condiciones sociales y culturales del [REDACTED] es de señalarse que tampoco realizó manifestación alguna respecto de dicho requerimiento. Sin embargo, es de advertirse que dicho sujeto a procedimiento, ha demostrado tener capacidad para comparecer ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, toda vez que presentó argumentos con los que reconoció su responsabilidad, por tanto, se determina que cuenta con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 500 metros cuadrados, frondosa y de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones; y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su extinción por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las referidas condiciones no son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XIV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que anteceden, se puede observar que [REDACTED] al incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que el [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y forma parte de un bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveniente de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el tiempo, por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el programa de reforestación, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/20.27.2/0068-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la

y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.-** Que el es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la

mando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al una multa por la cantidad total de \$ 21,912.00 pesos (veintiún mil novecientos doce pesos

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previéndose de los cuidados necesarios para evitar su explotación y el cumplimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la vista de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al deberá de ejecutarlo en los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

00/100 m. n.), equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 73.04 pesos (setenta y tres 04/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**TERCERO.-** Que el [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED]

[REDACTED] y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED] la suspensión temporal total de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo), de conformidad con el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La temporalidad de dicha suspensión, correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución. Asimismo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la sanción impuesta subsistirá hasta en tanto el [REDACTED] comparezca y presente la documentación idónea con la que acredite que ha dado el debido cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración que le fueron impuestas, en los términos y plazos establecidos en las mismas.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] de al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá [REDACTED] y [REDACTED] de la vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y [REDACTED] que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando [REDACTED] de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal [REDACTED] administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proviniendo de los cuidados necesarios para evitar su explotación y su mantenimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el [REDACTED] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se [REDACTED] la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14/3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**CUARTO.-** Derivado de lo anterior y a efecto de subsanar las infracciones en que incurrió el [REDACTED] a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, por lo que con el propósito de evitar un daño más grave al medio ambiente, se le hace saber al referido sujeto a procedimiento, que deberá de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 6 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales consisten en:

1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada.

3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED]

[REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, formando bosques de manera natural, con una vegetación de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED]

[REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que restaurarán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proporcionando de los cuidados necesarios para evitar su expiración antes del transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y forma parte de un bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en el [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO N

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

**QUINTO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que deberá de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, del cumplimiento dado a las medidas correctivas, de compensación y de restauración, ordenadas en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 429 Quater fracción V del Código Penal Federal.

**SEXTO.-** Una vez transcurrido los plazos otorgados al [REDACTED] para el cumplimiento de las medidas correctivas, de compensación y restauración, ordenadas y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

**SEPTIMO.-** Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página [http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%; la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados, en el tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en la [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco meses, previendo los cuidados necesarios para evitar su muerte por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sancionó; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**NOVENO.-** En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "1", con sede en Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en la presente resolución por la cantidad de \$ 21,912.00 pesos (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.), equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización, impuesta al

**DÉCIMO.-** Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se hace del conocimiento al que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la parte forestal mayor a 4 metros cuadrados, formando bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de metros entre plantas, para garantizar que el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, será de ejecución y deberá de ejecutarse en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hará del conocimiento al que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el programa de restauración, el mismo deberá de ejecutarse en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al que deberá de presentar en los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, OCUPANTE,  
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.3/2C.27.2/0068-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**DÉCIMO TERCERO.-** En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]

[REDACTED] esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese al [REDACTED] por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, agregándose a los autos del expediente un tanto y asentándose la razón correspondiente, de conformidad con lo precisado por los artículos 167 Bis fracción II y párrafo cuarto y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éste último ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Notifíquese al [REDACTED] por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, agregándose a los autos del expediente un tanto y asentándose la razón correspondiente, de conformidad con lo precisado por los artículos 167 Bis fracción II y párrafo cuarto y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éste último ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. -----

JCK\*JEECH/magv

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá especificar la especie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (extracción de material pétreo) y con las que afectó una superficie de 9,906.057 metros cuadrados, que se encuentra conformada por pendientes superiores al 30%, la cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa y formando la masa forestal mayor a 1,500 metros cuadrados de tipo bosque de encino; estas actividades fueron realizadas en [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proviniendo de los cuidados necesarios para evitar su extinción por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a que [REDACTED] reciba la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS  
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA  
CALLE 13 No. 10-10, ZONA 10, GUATEMALA  
TELÉFONO 2-2222

El presente informe tiene como finalidad proporcionar información sobre el desarrollo de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978. Los datos fueron obtenidos a partir de las estadísticas de producción industrial y comercial que se elaboran trimestralmente en el Estado de Chiapas.

El presente informe se divide en tres partes. La primera parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978. La segunda parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978. La tercera parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978.

El presente informe se divide en tres partes. La primera parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978. La segunda parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978. La tercera parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978.

El presente informe se divide en tres partes. La primera parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978. La segunda parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978. La tercera parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978.

COMPTON

*[Handwritten signature]*

Procesado  
Presentado  
Distribuido

El presente informe se divide en tres partes. La primera parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978. La segunda parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978. La tercera parte describe el comportamiento de la actividad económica en el Estado de Chiapas durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1977 y el tercer trimestre de 1978.